



Gobierno Regional Cajamarca
Dirección Regional de Educación
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05883-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

18 DIC 2023

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ticket Nro. 019399 de fecha 02 de diciembre del 2023; del docente **ROGER GUIDO AGUIRRE MATICORENA**, solicita Acumulación de Estudios Profesionales a su Tiempo de servicio;

Que, como es de verse, el docente **ROGER GUIDO AGUIRRE MATICORENA**, solicita Acumulación de Estudios Profesionales a su Tiempo de Servicios, por haber obtenido Título de Profesor de Educación, amparando su pretensión en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 43° de la citada ley, que prescribe: "**Los Profesionales de la Educación con un mínimo de doce y medio (12.5) años, las mujeres y quince (15) años los varones, tienen derecho a acumular los años de estudios de formación profesional hasta cuatro (04) años de estudios regulares y hasta tres (03) años, si son estudios en períodos vacacionales o a distancia**";

Que, así mismo se debe tener presente, que con fecha 25 de noviembre del 2012, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", la misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, y que en su Décima Sexta Disposición, Complementaria, Transitoria y Final, prescribe: "**Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley**"; por tanto, al constatarse que el recurrente ampara su solicitud en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, y tal como se ha indicado, el dispositivo legal ha sido derogado, siendo que la Ley N° 29944 en su artículo 41° establece los derechos de los que gozan los profesores, entre los cuales no se encuentra prescrito el derecho de acumulación de estudios profesionales a su tiempo de servicios;

Que, según la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, de fecha 07 de agosto del 2023, en el numeral (6.1.9) literal c) dice la Resolución que haya reconocido los años de Formación Profesional (3 o 4 años) al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y se haya emitido durante dicho periodo, en el cual pertenecía al citado régimen laboral; asimismo el literal d) no es computable para el cómputo del tiempo de servicios para el cálculo de la CTS, los servicios prestados con Resolución que reconoce los años de Formación Profesional, al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y se haya emitido en la fecha posterior a su derogación;

Que, revisado la documentación presentada por el señor **ROGER GUIDO AGUIRRE MATICORENA**, se puede advertir que no cumple con los presupuestos citados precedentemente, es decir, no acompaña la Resolución Directoral mediante la cual se le reconozca el tiempo de servicios hasta antes de la derogación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado por los años de Formación Profesional, siendo que a partir de la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, ya no se reconoce dicha acumulación, por lo que su pedido deviene en INFUNDADO;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Resolución Directoral de U.G.E.L. N°

-2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, la solicitud presentada por el docente, **ROGER GUIDO AGUIRRE MATICORENA**, profesor de la IEP.N. 16507, La Mushca, Distrito de Huarango, Provincia San Ignacio, sobre Reconocimiento de Acumulación de Estudios Profesionales a su Tiempo de Servicio; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN IGNACIO

OGC/ DUGELSI.
SNC/ DGA.
NGG/PER.
EEVB/O.AJ
Jenny/ Res. E.
SI.14/12/2023